



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

25/10/16
31/10/16



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 NOV. 2016

G.A. - - 005641

Señor (a):
EDGAR JIMENEZ
Representante Legal
LAVANDERIA EDGAR JIMENEZ
Carrera 26 N° 26 esquina
Baranoa

Ref.: Auto No. 00001097

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

base

I.T. 0000403 del 6 de mayo de 2016
Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. /Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A.
Amira Mejía B. - Supervisión de la C.R.A.
Revisó. Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 17 de marzo de 2016, a la lavandería Edgar Jiménez, representada legalmente por el señor EDGAR JIMENEZ, ubicada en la carrera 26 N° 26 esquina del municipio de Baranoa.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000403 de fecha mayo 6 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 17 de marzo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Lavandería Edgar Jiménez. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Carrera 26 No. 26 – esq., municipio de Baranoa:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.
Lavado	<p>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen tres lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</p>  <p>Foto 1. Equipos industriales para el lavado de prendas de vestir.</p>
Blanqueo	<p>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela,</p>

Lavado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

	<p>requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</p>
<p>Centrifugado y Secado</p>	<p>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a una secadora que haciendo uso de un quemador de gas natural, permite secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</p>  <p>Foto 2. Dos secadores industrial para prendas vestir.</p>
<p>Planchado</p>	<p>El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera (ver foto 3).</p> <p>Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</p>  <p>Foto 3. Planchas industriales con uso de vapor de agua.</p>
<p>Acabado</p>	<p>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</p>

Japack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

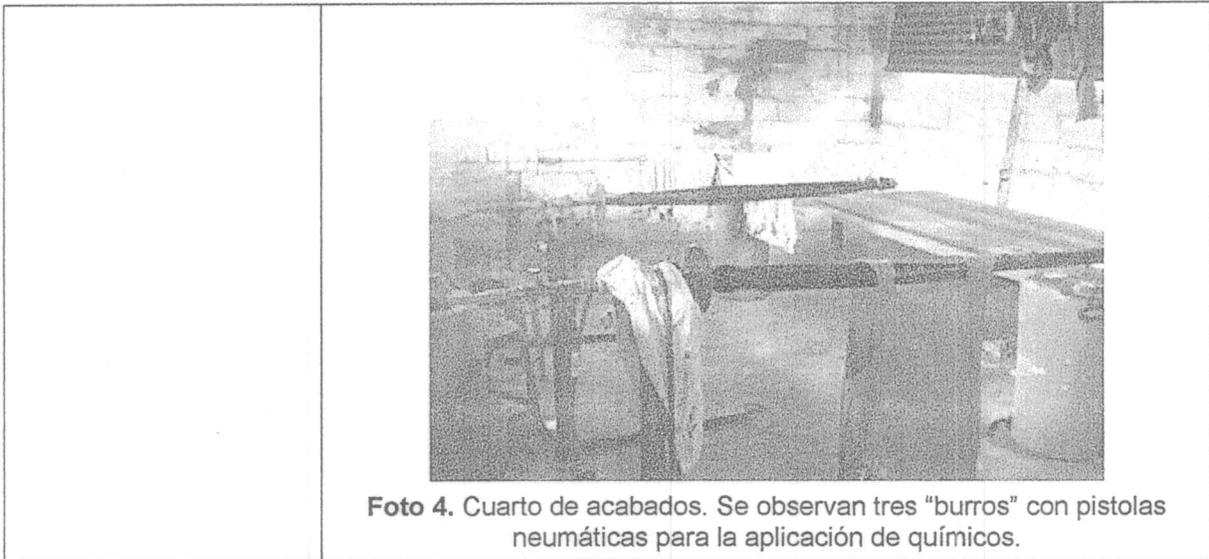


Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.

-Para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso productivo de la Lavandería Edgar Jiménez, la empresa posee dos calderas de 10 BHP con chimeneas de aproximadamente 13 metros de altura. Sólo una caldera es utilizada para el desarrollo de las actividades de lavandería y por tanto la segunda caldera opera solo cuando la primera se encuentra en reparación (ver foto 5). La calderas utilizan retazos de madera (biomasa) como fuente de combustible para la generación de calor de la cámara de combustión (ver foto 6), quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que estos retazos de madera son traídos de diferentes aserraderos de Barranquilla.

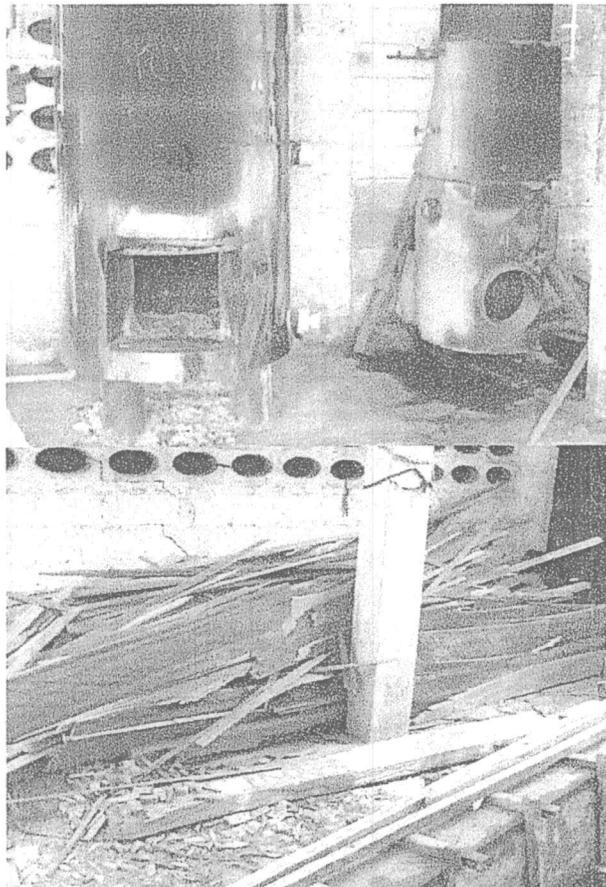


Foto 5. Izq.: Caldera principal de vapor de 10 BHP. Foto 6. Retazos de madera para la caldera de vapor.

-Al igual que ocurrió en visitas anteriores, ambas calderas de vapor continúan sin poseer

Japato

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

algún sistema de control de emisiones que ayude a controlar las emisiones de material particulado y demás gases producidos durante la combustión de la madera.

-Durante la visita de inspección técnica se evidenció la existencia de una nueva secadora que posee quemador de gas natural como fuente de combustible para el calentamiento de las prendas de vestir.

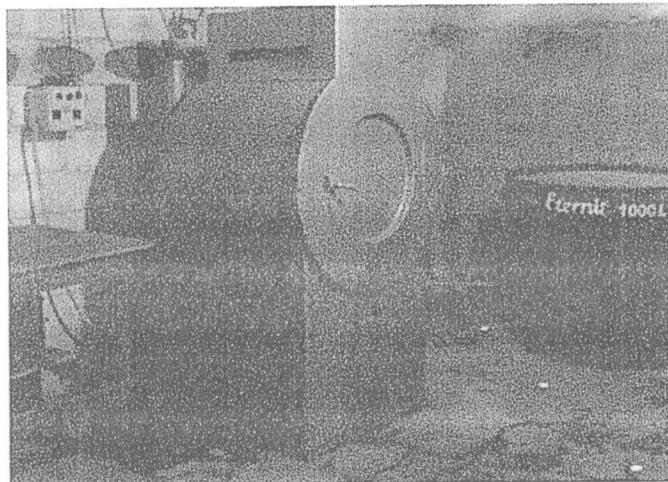


Foto 8. Nuevo equipo instalado para las actividades de secado de prendas de vestir.

-EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

-CUMPLIMIENTO: N.A.

-CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Lavandería Edgar Jiménez, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Durante las actividades productivas desarrolladas por la empresa Lavandería Edgar Jiménez, son generadas emisiones atmosféricas consistentes en material particulado y gases de combustión provenientes de dos calderas de 10 BHP de potencia con chimeneas de aproximadamente 13 metros de altura. Adicionalmente son generados gases de combustión de gas natural provenientes de dos secadoras industriales que poseen un quemador de gas natural con cámara abierta que permite diseminar los gases generados al interior del recinto.
- Al igual que ocurrió en visitas anteriores, ambas calderas de vapor continúan sin poseer algún sistema de control de emisiones que ayude a controlar las emisiones de material particulado y demás gases producidos durante la combustión de la madera.
- La empresa ha instalado recientemente una nueva secadora que se suma a la anterior y que posee quemador de gas natural como fuente de combustible para el calentamiento de las prendas de vestir.
- No se observaron mejoras relacionadas con la depuración de gases de combustión y material particulado u optimización en el consumo de materias primas o insumos con respecto a la visita anterior."

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 señala: "Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor EDGAR JIMENEZ en su calidad de representante legal de la Lavandería Edgar Jiménez, identificada con el Nit. 72.019.187, localizada en la carrera 26 No. 26 esquina, Baranoa – Atlántico., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Evitar cualquier tipo de fuga que se pueda presentar en las tuberías de transporte de agua hacia el calderín y de vapor, desde el calderín hacia los demás equipos. Es importante que una vez sea detectada la fuga, ésta no sea sellada de manera artesanal sino que sea reparada utilizando los utensilios y elementos correctos que permitan repararla por completo.
- Se deben evitar elementos comunes tirados en el suelo al interior del predio donde opera la lavandería, para evitar accidentes que puedan generar derrames de químicos para tintura o blanqueo.
- Debido a la cercanía y tipo de los predios vecinos, es recomendable que los equipos de alta generación de ruido estén encerrados dentro de espacios que impidan la propagación directa del ruido hacia el exterior. Equipos como los compresores de aire suelen ser los que mayor incidencia presentan en la generación de ruido.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001097 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

TERCERO: El Informe Técnico No. 0000403 del 6 de mayo de 2016 hace parte del presente proveído.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **31 OCT. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C)

EXP. 0103-079; I.T. No. 0000403 del 6 de mayo de 2016
Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental